



CUT: 234258-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0430-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

Chiclayo, 26 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente Administrativo con CUT N° 234258-2022, organizado por **María Elizabeth Portilla Toro**, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para los predios denominados “El Potrerito” y “Los Duros” ubicados en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”.

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recurso para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”.

Que, a través del expediente del visto, la recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para los predios denominados “El Potrerito” y “Los Duros” ubicados en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad y Posesión de los referidos predios, mediante Minuta de Compra Venta y Certificado de Posesión otorgado por la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope.

Que, de conformidad con el literal “g” del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, indica que dentro de sus funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca está el emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, para lo cual mediante Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-CRHC.CHL-ST, de fecha 09-01-2023, emite opinión respecto al otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico.

Que, según Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL/FJAS de fecha 07-07-2023, emitido por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, cultivos de corto periodo vegetativo, solicitado por **María Elizabeth Portilla Toro**, para el predio denominado “El Potrerito” de 4.04 ha, con Unidad catastral N° 21447, ubicado en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, perteneciente al ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, **y declarar improcedente por el predio denominado “Los Duros” de 3.34 ha, sin unidad catastral por no contar con infraestructura hidráulica.**

El expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y en uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/FJAS.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Otorgar Permiso** de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, cultivos de corto periodo vegetativo, para época de superávit hídrico, a favor de **María Elizabeth Portilla Toro**, para el predio denominado “El Potrerito” de 4.04 ha, U.C. 21447, con agua provenientes del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L1 Tucume, L2 Montegrande, punto de captación en las coordenadas (Datum WGS 84) E-605 479- N9 9275 643, cuyo Centroides se ubica en las coordenadas (Datum WGS 84) E-605 455 - N9 275 705, **Bloque de riego Otra Banda-Monte Grande-Angolo, Código PCHL-09-B80**, ámbito de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, ubicado políticamente en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERISTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA DEL PERMISO (Ha)	VOLUMEN REFERENCIAL (M <sup>3</sup> )
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	UC	DEL PUNTO CENTROIDE			
				COORDENADAS UTM WGS Z-17 S			
				ESTE	NORTE		
María Elizabeth Portilla Toro	41684621	El Potrerito	21447	605 455	9275 705	4.04	28,684

**ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente** la solicitud formulada por **María Elizabeth Portilla Toro**, por el predio denominado “Los Duros” de 3.34 ha, por no contar con infraestructura hidráulica.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

**ARTÍCULO 5º.-** Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**ARTÍCULO 6º.-** Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

**ARTÍCULO 7º.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a **María Elizabeth Portilla Toro**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE